



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal La Troncal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

ASESORÍA JURÍDICA



LA TRONCAL
ALCALDÍA 2019 - 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.- 023-ACT-2022

CONCESIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORALMENTE, PRÓRROGA DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PARO POR LA CONAIE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DENTRO DEL PROCESO CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° RE-0-GADMLT-001-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD LA TRONCAL I ETAPA CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIAL DEL CAÑAR”

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República, reconoce que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripción territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-27 el contratista deberá interponer la solicitud de prórroga de conformidad con las disposiciones contractuales después de conocer el hecho que demorará la ejecución y en cuanto tenga la información suficiente, aportará la documentación probatoria necesaria para que la administración pueda resolver su solicitud.

Que, cuando se produzcan los hechos que provocarán demoras en la construcción, deben ser informados al fiscalizador y al administrador del contrato para controlar y cuantificar el atraso en las actividades afectadas, y con ello se puedan tomar las decisiones que correspondan de conformidad con la realidad de los hechos y la motivación presentada.



Que, el artículo 30 del Código Civil al respecto define de la siguiente manera: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-27 Prórrogas de plazo, en la que se califica al caso fortuito como aquella situación ocasionada por la voluntad del hombre, por ejemplo robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal; mientras que la fuerza mayor se refiere a los fenómenos naturales como inundaciones, terremotos, huracanes, etc.

Que.- la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-27 prevé las causas por las cuales se puede prorrogar el plazo y además contempla un pequeño procedimiento y algunos requisitos para su otorgamiento, por lo que con respecto a la suspensión también están consideradas como causas siempre que sea comprobada, la falta de materiales de construcción o equipos a incorporar en el mercado nacional o internacional. La necesidad de una suspensión siempre tendrá como motivación el impedimento de continuar con los trabajos, por lo que en este tiempo no se podrán realizarlos y se trasladarán a la ampliación del plazo respectiva.

Que.- mediante Resolución No. RE-SERCOP-2014-000004 de 20 de febrero de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la versión SERCOP 1.1. de los modelos y formatos de documentos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en la que introdujo una causa que justifica que cualquier trámite que haya estado a cargo de la entidad contratante para la ejecución de la obra y no se haya resuelto oportunamente, podrá ser motivo de prórroga; disposición que ha sido acogida en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Que, la Norma de Control Interno No. 408-27 ya mencionada, contempla algunos de los problemas administrativos-contractuales o constructivos que pueden afectar al desenvolvimiento normal del contrato dentro de los plazos establecidos, considerando la falta de entrega de los planos de diseño indispensables para iniciar o continuar la construcción, así como la falta de entrega de los terrenos necesarios para ejecutar las obras; o la existencia de impedimentos legales o de otra índole que dificulten la realización de los trabajos, una orden escrita de la administración de suspender o disminuir el ritmo de avance de la obra y el incumplimiento de la administración en el pago, de acuerdo con las cláusulas del contrato, causas que permiten prorrogar el plazo, por los días que duren dichos inconvenientes.

Que, el plazo, sus prórrogas y suspensiones en el contrato de obra pública están regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP), su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el órgano rector, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), Modelo de Pliego, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, por las normas supletorias que se aplicarán en lo que sea pertinente, como son la Ley de Inquilinato y el Código Civil y por las estipulaciones del contrato.

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece para el Administrador del contrato: "Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".

Que, el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública establece como para el Administrador del contrato que: "En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno



cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar."

Que, - la aprobación del Administrador del contrato de la suspensión por fuerza mayor o caso fortuito constituye un acto administrativo válido, el Código Orgánico Administrativo establece: "Art. 98- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo." Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato"

Que, las NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO 408-19 Fiscalizadores "(...) Las funciones de los fiscalizadores, cada uno en el área de su competencia, son las siguientes: (...) d) Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista; además, calcular los reajustes correspondientes a esas planillas, comparando la obra realizada, con la que debía ser ejecutada de acuerdo con el programa de trabajo autorizado; (...)".

Que, las NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO 408-22 Control del avance físico "(...) El control del avance físico de la obra es responsabilidad del Jefe de Fiscalización como representante de la entidad. Es su deber establecer el grado de avance del proyecto y evaluar periódicamente el proceso constructivo en relación con lo programado. Deberá tomar previsiones para poder evaluar ese avance en cualquier instante. El Jefe de Fiscalización efectuará el control del avance físico por semana, pues de esta manera, al efectuar la medición en conjunto con el contratista, cotejará los datos obtenidos, que servirán para la revisión de las planillas de avance de obra y de los documentos de respaldo. (...)".

Que, la norma antes mentada número 408-26: Medición de la obra ejecutada "(...) La administración cancelará las planillas por avance de obra u otorgará desembolsos, sólo si cuenta con los respectivos documentos de respaldo, aprobados por las servidoras y servidores autorizados. Para tal efecto, el último día del mes en revisión, se concluirán las mediciones y cálculos de la obra ejecutada durante ese periodo. Tanto el contratista como el Fiscalizador realizarán sus propias mediciones, cuyos resultados se cotejarán al verificar en conjunto la obra efectivamente realizada. El contratista deberá entregar su estimación al Fiscalizador hasta la fecha de corte, en el plazo indicado en las condiciones generales o en el contrato o lo convenido en la reunión de pre-construcción y adjuntará los documentos de respaldo correspondientes; el Fiscalizador por su parte, efectuará la revisión en el plazo convenido o estipulado. Cuando la obra se ejecute por administración directa, se procederá de manera similar a la citada y se cumplirán también los plazos especificados para la presentación de las solicitudes de desembolso y su revisión. El pago o desembolso por obra realizada se hará cuando se tenga la seguridad de que se está pagando realmente lo construido luego de haber efectuado la medición de la cantidad de obra ejecutada. (...)".

Que, el 11 de febrero del 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal y el Consorcio Agua Potable la Troncal, suscribieron el contrato de ejecución de obra N° RE-0-GADMLT-



001-2021, para la contratación de la “Construcción del sistema de agua potable de la zona urbana de la ciudad la Troncal I etapa Cantón La Troncal, Provincial del Cañar”.

Que, Mediante oficio No. CAPLT-2021-147, de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por Ing. Iván Zambrano Superintendente de Proyecto, remitido al Ing. Carlos Neira Director de Fiscalización del Consorcio VGD, solicita, se autorice la suspensión de trabajos dado el asunto de fuerza mayor que se ha presentado referente a las paralizaciones que vive el País, ya que se hace imposible trasladarse hacia los frentes de obra, a la falta de movilidad de los transportistas y el desabastecimiento del material fundamenta en la cláusula séptima del contrato que faculta la prórroga del plazo.

Que, mediante LT-VGD-ADM-OFI-0090-A, de fecha, la Troncal 13 de junio del 2022, suscrito por el señor Ing. Carlos Neira Fiscalizador, dirigido al Ing. Leonardo Naranjo Guevara, Administrador del contrato, pone en conocimiento y solicita que se autorice la prórroga de plazo por parte de la máxima autoridad desde el 13 de junio hasta la fecha en que finalice la causa de fuerza mayor o caso fortuito, que originó la paralización de País y cierre de carreteras por parte de la CONAIE, fundamenta su petición cláusula séptima punto dos del contrato que faculta la suspensión de trabajos, por causas de fuerza mayor.

Que, con Oficio LT-VGD-ADM-OFI-0055-A, de fecha 13 de diciembre de 2021, dirigido al señor Administrador del contrato, el señor Fiscalizador. Ing. Carlos Neira, solicita a quien corresponda se disponga realizar los trámites y gestiones necesarias para que estos frentes de trabajo que están paralizados, sean liberados para ejecución de obra; pues ellos se encuentran incidiendo en la ruta crítica del proyecto.

Que, mediante memorando número 2022-1061-DOP, de fecha la Troncal, 13 de junio del 2022, el administrador del contrato Ing. Leonardo Naranjo Guevara, manifiesta los argumentos constitucionales, legales y de hecho, considera que existen mérito suficiente para conceder la suspensión del trabajos al contratista, por circunstancias ajenas a su voluntad, de fuerza mayor o caso fortuito que establece la legislación nacional, acoge la petición planteada por la contratista y validada por la fiscalización y recomienda la suspensión del plazo contractual por fuerza mayor y caso fortuito durante el tiempo que dure el Paro Nacional, a más menciona que la suspensión no le da derecho al contratista a pedir modificaciones en precios ni indemnizaciones o compensaciones; se fijará un tiempo prudencial para que el proveedor adjudicado puede cumplir eficientemente con el objeto del presente contrato.

Que, en relación al contrato de ejecución de obra N° RE-0-GADMLT-001-2021 en la cláusula séptima establece un plazo de ejecución de la obra de quince meses (450 días), días contado a partir de la orden de inicio de obra;

Que, la institución de disponer la suspensión del plazo contractual, es una prerrogativa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal misma que una vez notificada al contratista, está obligado a acoger. No obstante, el efecto inmediato de exigir la suspensión del plazo de ejecución es prorrogar el plazo por el mismo tiempo que el contrato estuvo suspendido;

Con estos antecedentes y en uso de mis facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Artículo uno. - **ACOGER** el memorando número 2022-1061-DOP, de fecha la Troncal, 13 de junio del 2022, suscrito por el Administrador del contrato Ing. Leonardo Naranjo Guevara y dispongo **SUSPENDER TEMPORALMENTE** la ejecución de la obra y de la Fiscalización a partir del 13 de junio del 2022, debido a causas no imputables a la contratista, ni del contrato hasta que se solucione el **inconveniente suscitado a nivel Nacional** o Paro del CONAIE para el cumplimiento de las obligaciones del contrato de ejecución de obra N° RE-0-GADMLT-001-2021, de la “Construcción del



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal La Troncal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

ASESORÍA JURÍDICA



LA TRONCAL
Gobierno Autónomo Descentralizado
ALCALDÍA 2019 - 2023

sistema de agua potable de la zona urbana de la ciudad la Troncal I etapa Cantón La Troncal, Provincia del Cañar” por el Consorcio Agua Potable la Troncal representado por su Procurador Común Bai Na. Por lo que se deberá suscribir un nuevo cronograma entre las partes en el que consten los días suspendidos y los días que serán prorrogados conforme lo establece la letra a) de la cláusula cuarta.- prórroga de plazo de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y la cláusula 7 y 8 octava del contrato de ejecución de obra N° RE-0-GADMLT-001-2021, se dispone que el contratista deberá una vez superado estos eventos (caso fortuito o fuerza mayor) que le imposibilitaron continuar con los trabajos que estaba realizando para el cumplimiento del objeto del contrato de obra, reanudar su ejecución sin previa notificación de la Contratante.

Artículo dos. - PRORROGAR el plazo de ejecución de obra N° RE-0-GADMLT-001-2021 a partir del 13 de junio del 2022 hasta el término del Paro Nacional, y reanudar su ejecución sin previa notificación de la Contratante. Quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato y de la fiscalización, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado.

Artículo tres. - ENCARGAR a la Secretaria General y de Concejo la notificación de la presente Resolución a todos los involucrados en el contrato afectado, quienes de conformidad con sus atribuciones notificarán a los contratistas, y registrarán el particular en el expediente de contratación.

Artículo cuatro. - DISPONER a la Jefatura de Gestión Tecnológica de la Información Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el apartado principal de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

La Troncal 13, de junio del 2022.



Ing. Rómulo Ulises Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



